

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or-  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1934.**—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán de-  
 se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de cons-  
 var los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantones continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 848.

SECRETARÍA NEGOCIADO 1.º

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo, en 5 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Con motivo de la crisis obrera por que se atraviesa, esta Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha creído oportuno, saber el estado actual del obrero en esa provincia, con objeto de ver la manera de proporcionarle trabajo.

A este fin, interesado de V. S. se sirva remitir semanalmente una relación del número total de obreros que se encuentran sin colocar, manifestando, ade-

más, á qué clase de oficios pertenecen, con inclusión del obrero agrícola, expresando la falta ó exceso en cada una de las clases respectivas, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia, á fin de disponer si hay exceso, su colocación en otros puntos, ó mandar los necesarios en el caso de falta de aquellos»

Lo que se publica en este periódico oficial, con el fin de que por los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, se remitan á este Gobierno, periódicamente, ó sea, cada semana, las relaciones que se interesan, encareciéndoles el mayor celo en el cumplimiento de este servicio por ser de gran interés general, y de interés muy especial para la clase obrera.

Murcia 17 Abril 1916.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Baamonde.*

### Primera sección.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICION

Señor: Para facilitar el despacho de los asuntos, poniéndolos en relación directa con el Consejo de Instrucción pública, suprimiendo las divisiones inherentes al régimen de Secciones numerosas, y en el deseo de que todos los Consejeros colaboren en las tareas de tan ilustre Cuerpo, llevando á sus deliberaciones y dictámenes múltiples especialidades y los más diversos estados

de cultura; teniendo en cuenta la necesidad de que la Comisión permanente, y una dedicada á primera enseñanza, tengan bien definidas sus funciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Abril de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Julio Bu-rell.*

### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en vigor el art. 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902, que reorganizó el Consejo de Instrucción pública. Al número de Consejeros natos se agregarán el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, los Directores generales de Primera enseñanza y de Bellas Artes y los Comisarios ó Delegados Regios de las diversas enseñanzas residentes en Madrid.

Los ex Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes á quienes colocó en la categoría de Consejeros natos el Real decreto de 18 de Enero de 1911, tendrán iguales derechos y llevarán el mismo nombre que los Consejeros numerarios, debiendo expedirseles el título correspondiente.

Art. 2.º Para el nombramiento de Consejeros, y al formular el Ministro las propuestas correspondientes, se tendrá en cuenta que las personas designadas habrán de estar comprendidas en alguno de los órdenes siguientes:

Ser ó haber sido Ministro de la Corona, ser ó haber sido Subsecretario de Instrucción pública, Director general de enseñanza ó Director general de Bellas Artes, ó figurar en alguno de los demás órdenes establecidos en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 18 de Enero de 1911, pudiendo también ser nombradas personas de acreditada y notoria competencia por sus trabajos científicos ó literarios ó por los servicios prestados á la enseñanza y acrecentamiento de la misma.

El número de Consejeros en este último concepto no podrá exceder de seis.

Art. 3.º Quedan suprimidas las actuales Secciones, y para el despacho de los asuntos se formarán Comisiones especiales, compuestas de tres Consejeros, sin distinción de natos ó numerarios, los cuales irán recibiendo por orden riguroso de entrada los expedientes y consultas que vayan llegando al Consejo,

debiendo enviar al pleno el informe correspondiente.

El Consejo en pleno no podrá tomar acuerdos sin la precisa asistencia de 20 Consejeros.

El Presidente del Consejo de Instrucción pública cuidará de que dentro del orden de antigüedad en el reparto de los asuntos se atienda para la formación de Comisiones á la mayor relación que con las materias sometidas á dictamen ofrezcan los Consejeros. En caso necesario el Presidente podrá alterar el orden de designaciones, observándose estrictamente para los asuntos sucesivos y que notoriamente caigan bajo la competencia de los Consejeros sustituidos.

Presidirá las Comisiones el ex Ministro más antiguo que de ellas forme parte, y si no lo hubiere, el Consejero más antiguo.

El nombramiento para estas Comisiones sólo será renunciante ante el Consejo, debiendo someterse la renuncia á votación nominal. De ser adversa supondrá la declaración de excedencia, propuesta de oficio al Ministro.

Art. 4.º Habrá una Comisión permanente, que en todos los adjuntos á cuyo conocimiento sea llamada representará al Consejo de Instrucción pública. Se compondrán de 10 Vocales, cinco nombrados por el Ministro y otros cinco en votación directa elegidos por el Consejo.

Desde luego funcionará la Comisión con los cinco Vocales de nombramiento ministerial y el Presidente, constituyéndose definitivamente al hacer sus designaciones el Consejo.

Será Presidente nato de la permanente el del Consejo, y Presidente efectivo un Consejero nombrado por Real decreto que cuente más de cinco años de servicios en el cargo, y disfrutará en concepto de sueldo ó de gastos de representación 12.500 pesetas anuales.

Los Consejeros disfrutarán en concepto de dietas la cantidad hasta ahora autorizada.

Los Consejeros de la permanente se relevarán cada dos años y podrán ser reelegidos.

El Secretario y Vicesecretario de la permanente serán los funcionarios del Consejo que elija la Comisión.

El Gobierno consultará al Consejo por medio de sus Comisiones especiales en los casos siguientes: formación y reforma de planes ó reglamentos de estudios, creación ó supresión de establecimiento de enseñanza en todos sus grados y categorías, provisión de Cátedras de nueva creación y de Facultad, en



los expedientes de separación ó rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros.

El Gobierno oirá á la permanente en los expedientes de concursos, traslados y oposiciones de Cátedras Auxiliares y Escuelas; en los expedientes gubernativos de los Maestros, en las autorizaciones para ejercer las profesiones y validez de estudios hechos en el extranjero; en las declaraciones de mérito y de utilidad de las obras de enseñanza de los Catedráticos y Maestros; en la conmutación de asignaturas; en las propuestas que se relacionen con Tribunales de oposiciones para ser elevadas al Consejo en pleno; en la concesión de cruces de Alfonso XII, y en los demás asuntos que estime conveniente el Ministro.

Durante las vacaciones caniculares la Comisión permanente asumirá las atribuciones que corresponden al Consejo en pleno.

Art. 5.º Habrá una Comisión especial de Primera enseñanza, que entenderá en los asuntos de tal orden que el Ministro señale concretamente á su dictamen. Se compondrá de un Presidente y seis Vocales, tres de éstos nombrados por el Ministro, y los restantes elegidos en votación directa por el Consejo, así como el Presidente. Este reemplazará al de la permanente en toda ocasión que fuere necesaria.

Art. 6.º El Consejo, observando un orden de rigurosa antigüedad en las diversas listas en que deberá agrupar por autoridad profesional ó notorio reconocimiento de competencia en determinadas materias y disciplinas, á todos los Consejeros, propondrá al Ministro los Presidentes de Tribunales para oposiciones al Profesorado.

La formación de aquellas listas, convenientemente especializadas, se hará por la Comisión permanente, y acerca de ellas resolverá el Consejo en pleno.

Art. 7.º Cesan todas las demás Comisiones y sus asuntos pasarán á la permanente.

Art. 8.º Se confirma en su cargo al Presidente actual de la misma, quien continuará sin interrupción en sus funciones.

Art. 9.º Quedan derogados, en cuanto se opongan á este Decreto, los de 18 de Enero de 1911, 12 de Agosto de 1912, y cualquier otra disposición que pugne con la presente. Al efecto se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar todas las resoluciones necesarias á la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Julio Burrell.

(«Gaceta» núm. 106 de 15 Abril.)

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Oviedo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo impro-

rogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Cuarta sección.

Número 842.

#### COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que para recoger documentos que le interesan relacionados con las operaciones de quintas del próximo alistamiento y cuya clasificación deberá tener lugar en esta Comandancia de Marina el primer Domingo del próximo mes de Mayo, se citan por el presente á fin de que se presenten en esta Dependencia los inscriptos de Marina siguientes:

Antonio Máiquez Anorte, hijo de Tomás y de Francisca, vecino de Cartagena.

Eusebio Mateo Montero, vecino de La Unión.

Antonio de Padua de la Casa Giménez, hijo de Vicente y de María, vecino de Cartagena.

Lucas García Torrejón, hijo de Rosario, vecino de San Antonio Abad.

Pascual Vidal Cabrera, hijo de Francisco y de Isabel, vecino de Cartagena.

Francisco Baño Navarro, hijo de Juan y de Emilia, vecino de Cartagena.

Jesús Arazaúz Martín, hijo de Juan y de María, vecino de Cartagena.

Pedro Sánchez González, hijo de Siverio y de Juliana, vecino de Cartagena.

Rafael García Gómez, hijo de José y de Isabel, vecino del barrio de la Concepción.

Pedro Tovar Ramírez, hijo de Pedro y de María del Rosario, vecino de Canteras.

Claudio Rosique Martos, hijo de Francisco y de Josefa, vecino de Perin.

Cartagena 15 de Abril de 1916.—Antonio Rizo.

Número 845.

#### Requisitoria.

Sánchez García Juan, hijo de Juan y de Juliana, natural de Alhama Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'683 metros, domiciliado últimamente en Alhama (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 11.º Regimiento Montado de Artillería, Don Emilio Suan y Alonso de las Heras, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia catorce de Abril de mil novecientos diez y seis.—Emilio S. y Alonso de las Heras.

Número 835.

Don Alberto de Medrano y Ortiz, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Aguilas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Laso Pernias, hijo de Francisco y Agueda, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por falta de presentación para su ingreso en el servicio, en la inteligencia que de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar.

Aguilas 13 de Abril de 1916.—El Juez instructor, Alberto de Medrano.—Por mandado de SS.º, El Secretario, Vicente Galán.

### Quinta sección.

Número 480.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—1.º 8.º —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarta trimestre de 1915.

Don Eduardo Más y García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y puebio arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### CHURRA

Antonio Valero, 8'59 pesetas.  
Antonio Sánchez Abellán, 8'88.  
Antonio Pardo Rex, 10'63.  
Antonio Bernal Molina, 2'19.  
Antonio Muñoz López, 16'95.  
Antonio Sabater Romero, 3'44.  
Antonio Cuevas López, 2'55.  
Anarés García Romero, 4'44.  
Andrés Huertas Molina, 2'63.  
Blas Sánchez, 2'37.  
Blas Muro, 4'15.  
Bartolomé Gil, 3'62.  
Cayetano Ortega, 11'85.  
Cayetano Valverde, 2'19.  
Cristóbal Herrero, 7'70.  
Dolores Molina, 4'74.

Eladia Borjá, 6'22.  
José Sabater, 6'22.  
José Alegria, 3'26.  
Joaquín Valverde, 11'56.  
José García, 1'78.  
Juana García, 5'34.  
Juan Muñoz, 2'96.  
José Valverde, 4'74.  
Juan Ortega, 3'85.  
Juan Lorens, 3'56.  
José Muñoz, 2'31.  
Juan Martínez, 15'71.  
Juan Sabater, 2'08.  
Juan P. Díaz, 2'97.  
Juan J. Alarcón, 1'66.  
Pedro Navarro, 2'13.  
Pedro Molero, 2'13.  
Patricio García, 5'34.  
Patricio G. Marcos, 2'08.  
Pedro Zapata, 3'62.  
Pedro Moreno, 5'64.  
Pedro José García, 4'15.  
Saturnino Ros, 4'74.  
Vicente Valcárcel, 5'63.  
Viuda de Miguel Bocio, 3'85.  
Vicente Martínez, 4'74.

#### DESCONOCIDOS

Antonio Marín, 1'90 pesetas.  
Ángel Arques, 2'72.  
Antonio Serrano, 2'96.  
Antonio S. Benavente, 1'96.  
José Caravaca, 2'96.  
Juan Romero, 2'37.  
José Jiménez, 2'14.  
Juan Bueno, 2'96.  
Marcos Alarcón, 1'79.  
Matias Martínez, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Febrero de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 840.

#### 4.º INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

#### ANUNCIO

##### Aprovechamiento de esparto.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas, las primeras subastas del aprovechamiento de espartos, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913 y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, y cuando deban ser dobles las subastas se celebrará otra en la oficina de la Jefatura del Distrito forestal, ateniéndose los señores Alcaldes á lo que previenen las condiciones 2.º á 5.º del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote, multiplicado por el número de años que comprende el aprovechamiento. En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y con igual tipo y condiciones.

La época para la ejecución del aprovechamiento en cada año, será la comprendida entre el quince de Junio y el quince de Diciembre.

Madrid 8 de Abril de 1916.—El Inspector, Carlos de Camps.



Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Situación.	Número y denominación del monte.	Pertenencia.	Cantidad de esparto	Lotes.	Tasación anual.	Cantidad que por derechos de indemnizaciones debe abouar el rematante anualmente.	Tiempo por que se sustan.	Fecha de la primera subasta.
Pueblos.			Quintales mtcs.		Pesetas	Pesetas.		
Caravaca.	5—Los Barranquicos.	Estado.	5					
Id.	6—Las Cabezelas, Barran-Blanco, El Sopalmo, Lomas de las Cañadas del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	250					
Id.	7—Cerro del Carro.	Id.	6					
Id.	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	10					
Id.	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Ramblicas.	Id.	6					
Id.	11—Lomas de Gadea.	Id.	7					
Id.	12—Llano de Béjar, Los Enbrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id.	100					
Id.	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	8	1.º	1.450	79	Tres años.	16 Mayo 1916, á las diez.
Id.	14—Peña Rubia y Calares de Mairena.	Id.	45					
Id.	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	6					
Id.	17—Puntal de Bogarra y los Cabecicos.	Id.	5					
Id.	18—Sierra de las Cabras.	Id.	5					
Id.	19—Sierra de la Zarza.	Id.	40					
Id.	20—Umbria de Alarcón y del Campanario.	Id.	5					
Id.	21—Umbria de la Serrata de Caneja.	Id.	50					
Id.	22—Umbria de la Sierra de Mojantes.	Id.	7					
Id.	23—Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.	200					
Abarán.	40—Sierra de la Pila.	Pueblo.	3.502	2.º	7.124			Idem id., á las diez.
Blanca.	42—Sierra de la Pila.	Id.	2.000	3.º	5.456			Idem id., á las once.
Cieza.	43—Almorchón, El Peñón de Antonio, Majadas de las Vacas y Cabezo de la Alameda.	Id.	1.275					
Id.	45—Los Losares y Solana de la Palera.	Id.	358					
Id.	46—El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez, Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos.	Id.	2.390	4.º	17.056			Idem id., á las doce.
Id.	48—Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Rambla.	Id.	4.354					
Id.	49—Umbria de la Herrada.	Id.	53					
Id.	—Macetuda.	Id.	8					
Id.	—Medianiles y Cañada de la Rambla.	Id.	40					

Murcia 4 de Abril 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.—Conforme: El Inspector, Carlos de Camps.

Número 1.911.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algu-

na que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**FLOTA**

*Semestrales.*

- Antonio Cánovas, 5'39 pesetas.
- José Tomás, 4'44.
- José Monserrate, 7'11.
- José Guerrero, 5'04.
- Joaquín Martínez, 3'68.
- Juan García, 6'40.
- José Antonio Giménez, 6'22.
- José Manrique, 2'67.
- Manuela Fuentes, 6'62.
- Manuel Bolarán, 13'34.

**SANTA CRUZ**

*Semestrales.*

- Antonio Belmonte, 62'83 pesetas.
- El mismo, por J. Cánovas, 9'48.

**GUADALUPE**

*Semestrales.*

- Ana Maria Muñoz, 2'97 pesetas.
- Carmen García, 2'96.
- Francisco Rabadán, 2'37.
- Jerónimo García, 2'97.
- Ignacio Agustín Abellán, 2'11.
- Francisco Martínez, 2'37.
- Francisco Rabadán, 1'79.
- Juan Hernández, 1'54.
- Juan Antonio López, 2'85.
- José Lara, 2'96.
- Juan Castaño, 2'96.
- Juan Hernández, 2'96.
- Manuel García, 2'96.



Maria Ortiz, 1'78.  
Ponciano Ruiz, 1'77.  
Pedro Cano, 1'77.  
Teresa Cano, 2'37.

## DESCONOCIDOS

Antonio Esteban Sabater, 1'90 pesetas.  
Alfonso Romero, 1'77.  
Antonio Zamora, 2'61.  
Andrés Alcaraz, 2'37.  
Antonio Bernabé, 2'37.  
Blas Serna, 2'62.  
Fermín Catayud, 2'14.  
Francisco Conesa, 2'96.  
Francisco Bernabé, 1'77.  
Francisco Belmonte, 2'96.  
Ginés Martínez, 1'77.  
Juan Gil, 1'71.  
Juan Arístides, 2'96.  
Juan Alarcón, 2'50.  
Juan P. Caravaca, 2'50.  
Josefa Muñoz, 1'77.  
Josefa Díaz, 1'90.  
José García, 2'96.  
José González, 2'96.  
Juan Jover, 2'61.  
Juan Valverde, 2'73.  
José Ortigosa, 2'96.  
José Velasco, 2'37.  
José Bernabé, 2'96.  
Juan Pedro Guillén, 1'77.  
José Martínez, 2'85.  
Juan Antonio Lorca, 2'96.  
Joaquín Pina, 2'96.  
José Mora, 2'50.  
Juan Pedro Martínez, 2'01.  
José Sánchez, 1'90.  
Manuel García, 2'96.  
María Plaza, 1'54.  
Mateo Muñoz, 2'85.  
María Tomás, 1'77.  
Ramón Mascarat, 2'96.  
Salvador Martínez, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.295.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-

dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN BENITO

Antonio López, 32'60 pesetas.  
Antonio Pérez, 7'40.  
Antonio Martínez, 1'54.  
Antonio Hernández, 5'10.  
Andrés García, 7'40.  
Andrés Aliaga, 4'15.  
Antonio Muñoz, 10'27.  
Antonio Martínez, 3'38.  
Blas Abellán, 1'54.  
Carmen Martínez, 10'08.  
Diego Frutos, 1'54.  
Francisco Garrido, 2'61.  
Francisco Hernández, 1'54.  
Francisco Muñoz, 2'96.  
Gabriel Caballero, 9'78.  
Gregorio López, 6'63.  
Juan Cánovas, 5'21.  
Juan Muñoz, 5'80.

## GARRES

## Semestrales.

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.  
Antonio Belaudó, 1'54.  
Antonio López, 3'26.  
Antonio González, 6'81.  
Andrés Sánchez, 2'07.  
Diego Frutos, 5'34.  
Francisco Pérez, 2'67.  
Fulgencio Saura, 4'62.  
José López, 3'85.  
José Liza, 3'32.  
José Hernández, 1'78.  
Josefa Griñán, 3'56.  
Juan Marmol, 2'97.  
Manuel Mompeán, 2'07.  
María Cayuela, 1'56.  
Pedro López, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

## Sexta sección.

Número 847.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don Antonio Ortiz Ros, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que terminado el expediente formado por esta Administración de consumos para el cobro de los derechos y recargos correspondientes a los habitantes del extrarradio para el actual año; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen oportuno.

Beniel 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

## Octava sección

Número 849.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

## Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el

señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador Don José María López Padilla, en nombre de Doña Angeles Díaz Brocardo, contra Don José María López Soto, sobre pago de cantidad, y cuyo demandado se encuentra en ignorado paradero, se requiere por medio de la presente a dicho demandado, para que dentro del término de seis días, presente en la Secretaría del infrascrito los títulos de propiedad de la siguiente finca, que le ha sido embargada:

Un edificio de planta baja, tejado, preparado para cuatro viviendas, con varias habitaciones, departamentos, accesorios, dos pozos y un huerto, comprensivo el todo de una superficie de setecientos treinta y un metros y diez y ocho centímetros cuadrados, radicante en el paraje de Clemente, diputación del Algar, término municipal de Cartagena; lindante al Sur calle llamada hoy Alicantina; Norte con patios de casas del ejecutado; Este casas de Francisco Pérez, y Oeste camino que conduce a la Fuente del Sapo y solares.

Y para el requerimiento acordado, libro libro la presente que firmo en La Unión a trece de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 850.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO

## Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos sobre secuestro, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Magdalena Lesús Mouly, se ha acordado se la notifique y requiera, según aparece del siguiente particular de providencia.

Y al otrosí, notifíquese, este proveído a la deudora Doña Magdalena Lesús Mouly, requiriéndola para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada; requiérase igualmente para que en el término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, y de no verificarlo, se sacarán a su costa los testimonios conducentes, cuya notificación y requerimiento se harán por edictos en los sitios públicos de Cartagena y *Boletín Oficial* de Murcia.—Lo mandó y firma SS.º; doy fé.—Robles.—Ante mí: Ricardo Gómez.

Y habiendo fallecido la indicada Doña Magdalena Lesús Mouly, y desconociéndose quienes sean sus sucesores y herederos, así como su actual domicilio y paradero, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid a treinta de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Ricardo Gómez.—V.º B.º: El señor Juez de primera instancia, Enrique Robles.

Número 836.

## JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

## REQUISITORIA

Donato Sánchez Rafael, de estado soltero, de diez y seis años de edad,

domiciliado últimamente en Murcia, calle de Caravija, número tres, procesado por estafa por viajar en el tren sin billete, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para recibirle declaración indagatoria.

Cieza trece de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, J. García Amorós.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 834.

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MURCIA

Don Gerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de esta provincia,

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo que determinan los artículos 30 y 31 del Reglamento Orgánico porque se rige esta Corporación, queda expuesto al público en la Presidencia de la Cámara el Censo electoral de la misma, formado para el corriente año.

Las reclamaciones sobre inclusión, exclusión ó clasificación de electores, se admitirán desde el día 1.º al 15 de Mayo próximo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores comerciantes e industriales de la circunscripción de esta Cámara, a los efectos oportunos.

Murcia 1.º de Abril de 1916.—El Presidente, Gerónimo Ruiz.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

## REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.